



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 9 de noviembre de 2021

En San José, a las diez horas con cinco minutos del nueve de noviembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrados Rueda Leal) y Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
12-011793-0007-CO	2021025164	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por (Nombre0001) Soto, representante de la Hacienda (Nombre0002). La Magistrada Garro Vargas salva el voto y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que la ejecución de la sentencia debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Notifíquese.
19-005199-0007-CO	2021025165	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente Alexis Rodolfo Cervantes Morales. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que la ejecución de la sentencia debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Notifíquese.
19-023978-0007-CO	2021025166	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden director general a.i. y jefe de la Sección Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-000805 de las 9:30 horas del 15 de enero de 2020. Se advierte a los recurridos que, según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
20-004057-0007-CO	2021025167	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-003618-0007-CO	2021025168	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-007768-0007-CO	2021025169	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-012231-0007-CO	2021025170	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
21-013271-0007-	2021025171	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en

CO		AMPARO	contra de las autoridades médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, al jefe de la Unidad de Medicina Reproductiva de Alta Complejidad y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y establezcan las instancias de coordinación necesarias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado (Nombre0001), cédula de identidad (Numero0001), se le realice la biopsia testicular requerida, siempre que una variación de las circunstancias médicas del tutelado no impida su realización, y todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse el procedimiento, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En contra del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-016427-0007-CO	2021025172	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Tome nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando II de esta sentencia.
21-016599-0007-CO	2021025173	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
21-018020-0007-CO	2021025174	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia n.º 2021022227 de las 11:30 horas del 5 de octubre de 2021, para que en el encabezado se lea correctamente: "Recurso de amparo interpuesto por (Nombre0001), cédula de identidad (Numero0001); (Nombre0001), cédula de identidad (Numero0001); (Numero0001), cédula de identidad (Numero0001); (Numero0001), cédula de identidad (Numero0001); y (Numero0001), cédula de identidad (Numero0001); a favor de (Numero0001), cédula de identidad (Numero0001); contra el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS". En cuanto a la desobediencia reclamada, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
21-018134-0007-CO	2021025175	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-018226-0007-CO	2021025176	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
21-019198-0007-CO	2021025177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre a la amparada (Nombre001) el medicamento Bevacizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:06

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019215-0007-CO	2021025178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019291-0007-CO	2021025179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, del Hospital San Carlos y del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
21-019417-0007-CO	2021025180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Isaac Castro Esquivel, Dagmar Hering Palomar, Jaime Barrantes Espinoza y Ubaldo Carillo Cubillo, en sus calidades respectivas de Viceministro de Egresos, Director Jurídico del Ministerio de Hacienda, Gerente de Pensiones de la CCSS y Director de la Administración de Pensiones de la CCSS, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
21-019595-0007-CO	2021025181	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-019646-0007-CO	2021025182	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) En el plazo improrrogable de CUARENTA Y OCHO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a dictar resolución jurisdiccional en la cual le solicite al Instituto Nacional de Criminología los informes requeridos para la resolución del incidente de petición interpuesto por el tutelado en fecha 06 de agosto de 2021; b) Coordinar con el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro a fin de que remitan al INC los insumos necesarios, para la emisión del informe respectivo; c) Resolver como corresponda en el plazo improrrogable de DOS MESES a partir de la notificación de la sentencia, el incidente presentado por el tutelado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y el Instituto Nacional de Criminología lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
21-019924-0007-CO	2021025183	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-019949-0007-CO	2021025184	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-020015-0007-	2021025185	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:06

CO		AMPARO	
21-020113-0007-CO	2021025186	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia 2021- 022940 de las nueve horas treinta minutos del 12 de octubre del 2021, en los términos señalados en la parte considerativa.
21-020233-0007-CO	2021025187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO en su calidad de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre al amparado (Nombre001, cédula de identidad (Numero001), el medicamento REGORAFENIB en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020329-0007-CO	2021025188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-020395-0007-CO	2021025189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020612-0007-CO	2021025190	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de adición y aclaración.
21-020643-0007-CO	2021025191	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada (Nombre001), cédula de identidad (Numero001), que fue programada para el 13 de diciembre del 2021, en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela, si, otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y



			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-020648-0007-CO	2021025192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento osimertinib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020766-0007-CO	2021025193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-020767-0007-CO	2021025194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020797-0007-CO	2021025195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020806-0007-CO	2021025196	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solamente en lo que respecta a la demora del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, en atender la solicitud del tutelado, para que se le gestionara el nombramiento de un defensor público. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-020853-0007-CO	2021025197	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos.
21-020865-0007-CO	2021025198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-020867-0007-CO	2021025199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020898-0007-CO	2021025200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice la cirugía requerida, en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 27 de diciembre de 2021, según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Todo lo anterior con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa,



			a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021000-0007-CO	2021025201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021005-0007-CO	2021025202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al recurrente el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea Bevacizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021010-0007-CO	2021025203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Área de Salud Mata Redonda-Hospital (Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas), que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología recurrido le sea realizada dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-021022-0007-CO  Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:09:06	2021025204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General y al Dr. Manuel Antonio Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 6 de diciembre de 2021, fecha fijada luego de la notificación del recurso, la amparada

			(Nombre001), cédula de identidad (Numero001), sea valorada por el especialista en Cirugía General, del Hospital San Rafael de Alajuela, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021045-0007-CO	2021025205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-021059-0007-CO	2021025206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021066-0007-CO	2021025207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando III de la presente sentencia.
21-021089-0007-CO	2021025208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021143-0007-CO	2021025209	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-021149-0007-CO	2021025210	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021176-0007-CO	2021025211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021178-0007-CO	2021025212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que el amparado reciba el tratamiento "Atezolizumab" y "Bevacizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal n.º2021-0008258. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021207-0007-CO	2021025213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a MARIO FELIPE



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:06

			RUIZ CUBILLO en su calidad de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a la amparada (Nombre001), el medicamento Pertuzumab (PERJETA®) en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021296-0007-CO	2021025214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-021303-0007-CO	2021025215	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-021308-0007-CO	2021025216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-021314-0007-CO	2021025217	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 7 de diciembre de 2021, el tutelado se valorado en el Servicio de Oftalmología Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García, Picado Brenes, Salas Torres y Sánchez Navarro ponen nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-021322-0007-CO	2021025218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez,



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:06

			en su condición de Directora General en ejercicio del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 01 de diciembre de 2021, la recurrente (Nombre001) sea atendida por el neurólogo, conforme a lo informado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021343-0007-CO	2021025219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021367-0007-CO	2021025220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021380-0007-CO	2021025221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 23 de noviembre de 2021, se le practique al amparado la gastroscopía prescrita. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021381-0007-CO	2021025222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021392-0007-CO	2021025223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021395-0007-CO	2021025224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021408-0007-CO	2021025225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021409-0007-CO	2021025226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos, en su condición de Director General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía, especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante,



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:06

			<p>siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
21-021411-0007-CO	2021025227	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos, Director General, y Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 19 de noviembre de 2021, la amparada (Nombre001), cédula de identidad (Numero001), sea valorada por el Servicio de Oftalmología del Hospital Max Peralta Jiménez y se le realice la tomografía de coherencia óptica requerida, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-021425-0007-CO	2021025228	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Esteban Sánchez Jiménez, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada (Nombre001), en el Servicio de Neurocirugía, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.</p>



21-021435-0007-CO	2021025229	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-021438-0007-CO	2021025230	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad de la tutelada. En consecuencia, se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, y a Kathia Góngora Meza, en su condición de Directora del CAI Vilma Curling Rivera, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se notifique a la recurrente lo resuelto en la Sesión Ordinaria N° 5778, artículo 49, celebrada en fecha 14 de octubre del 2021, del Instituto Nacional de Criminología, en la que se conoció el recurso de apelación planteado por la recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.
21-021445-0007-CO	2021025231	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Área de Salud de San Francisco de Dos Ríos y San Antonio. Se ordena a Esteban José Medina Montero y a Priscilla Stecher Calvo, por su orden, director y jefa del Servicio de Farmacia, ambos del EBAIS La Pacífica, del Área de Salud de San Francisco de Dos Ríos y San Antonio, que giren las ordenes pertinentes y establezcan las instancias de coordinación necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, una vez que el amparado se apersona a retirar los fármacos "Lovastatina" y "Sacarina", estos le sean entregados de forma inmediata, según la prescripción de su médico tratante. Se advierte que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En contra de la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021471-0007-CO	2021025232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021475-0007-CO	2021025233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:06

			preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada y Garro Vargas ponen nota.-
21-021492-0007-CO	2021025234	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-021501-0007-CO	2021025235	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-021503-0007-CO	2021025236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 28 de diciembre de 2021, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021518-0007-CO	2021025237	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Natalia Vargas Quesada, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Urología; ambas del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el amparado sea atendido y se determine el tratamiento médico a seguir para su patología. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no



			<p>exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al paciente la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p>
21-021541-0007-CO	2021025238	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-021543-0007-CO	2021025239	RECURSO DE AMPARO	Se declare sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando IV de esta sentencia.
21-021567-0007-CO	2021025240	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos, jefe del Servicio de Cirugía y Rodolfo Fernández Flores, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de valoración que requiere la amparada (Nombre001) cédula de identidad (Numero001), que fue programada para las 08:00 horas del 02 de diciembre de 2021; lo anterior, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-021581-0007-CO	2021025241	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PÍRES, en calidad de director general y, a HUGO DOBLES NOGUERA, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle al amparado, la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-</p>
21-021588-0007-CO	2021025242	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a los servicios de ortopedia y oftalmología. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y jefe de Ortopedia, y Julián Alfonso Vidaurre Arredondo, médico especialista en oftalmología, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sean practicadas las cirugías que requiere en los servicios de ortopedia y oftalmología, en las fechas señaladas en este amparo, sea el 26 de enero del 2022, en Ortopedia; y 30 de noviembre del 2021 en la Especialidad de Oftalmología, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.-</p>
21-021603-0007-CO	2021025243	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
21-021620-0007-CO	2021025244	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Jonathan Pla Villalobos y Rodolfo Fernández Flores, por su orden director general y jefe de Sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso</p>



			administrativa. Notifíquese.
21-021630-0007-CO	2021025245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada (Nombre001)el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021632-0007-CO	2021025246	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la ineficiente gestión de la referencia de 8 de octubre de 2019, y la asignación de cita en la Especialidad de Oftalmología del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General a.i. del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que se lleve a cabo la cita señalada para el 16 de noviembre de 2021. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
 21-021653-0007-CO	2021025247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021676-0007-CO	2021025248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general del Hospital San Juan de

			Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, se realice la valoración preoperatoria a la paciente amparada y de no existir contraindicación médica se le someta a la cirugía de reemplazo total de la cadera más dolorosa durante el mes de febrero de 2022, así como la cirugía de la cadera contralateral de 8 a 12 meses después del primer procedimiento, siempre y cuando la paciente haya completado el proceso de rehabilitación de la intervención anterior y su condición clínica lo permita. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021697-0007-CO	2021025249	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-021722-0007-CO	2021025250	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz y a favor de los amparados (Nombre001), (Nombre002), (Nombre003), (Nombre004), (Nombre005), (Nombre006)y(Nombre007), sin disponer la libertad de los primeros seis. Se ordena a Fiorella María Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz o a quien ocupe ese puesto, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, se declara sin lugar el recurso. Respecto al tutelado (Nombre008), debe estarse el recurrente Roberto Díaz Sánchez a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-024509, de las 09:20 horas del 29 de octubre de 2021. Notifíquese.
21-021734-0007-CO	2021025251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos y Rodolfo Fernández Flores, por su orden director general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada dentro del plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:06

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-021748-0007-CO	2021025252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Vladimir Badilla Vargas, por su orden director médico a.i. y jefe de la Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al amparado la cirugía de columna prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
21-021773-0007-CO	2021025253	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-021778-0007-CO	2021025254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General a.i del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, a la amparada (Nombre001), cédula de identidad (Numero001), se le programe la fecha para la cirugía que requiere por el diagnóstico de hernia inguinal unilateral. Lo anterior, en el entendido de que dicha cirugía debe realizarse dentro de un plazo máximo de TRES MESES a partir de la comunicación de esta sentencia, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
 21-021782-0007-CO	2021025255	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglócese el escrito incorporado al expediente digital a las 9:20 horas de 5 de noviembre de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.

21-021792-0007-CO	2021025256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-021793-0007-CO	2021025257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-021813-0007-CO	2021025258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente (Nombre001) se le realice el ultrasonido prescrito en la fecha indicada en el informe, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021823-0007-CO	2021025259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021824-0007-CO	2021025260	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-021844-0007-CO	2021025261	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-021847-0007-CO	2021025262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta Sentencia.-
21-021851-0007-CO	2021025263	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021865-0007-CO	2021025264	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la falsedad reclamada, se declara sin lugar el recurso. En lo demás, estese el recurrente a lo resuelto en las sentencias 2021020603 de las 9:50 horas del 14 de setiembre de 2021 y 2021021946 de las 9:50 horas del 1 de octubre de 2021.
21-021894-0007-CO	2021025265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 18 de noviembre de 2021, se le practique a la amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021907-0007-CO	2021025266	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-021913-0007-CO	2021025267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021914-0007-CO	2021025268	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Roberto Garita González, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que la paciente sea intervenida quirúrgicamente el 24 de noviembre de 2021, tal y como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre bajo estricta supervisión y responsabilidad del médico tratante, así como que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia por COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021919-0007-CO	2021025269	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y a Roberto Garita González, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada (Nombre001), cédula de identidad (Numero001), que fue programada para el 23 de noviembre de 2021, tal y como se informó que se haría, en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone



			la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-021926-0007-CO	2021025270	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-021927-0007-CO	2021025271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, a Natalia Vargas Quesada, Jefe Servicio de Urología y a Natalia Mora González, médico asistente en Urología, todas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada (Nombre001), cédula de identidad (Numero001), la cirugía con prioridad media que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistardo Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-021928-0007-CO	2021025272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021930-0007-CO	2021025273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CESPEDez, en su condición de Director General; y a GRACIELA MARÍA GUILLÉN VEGA, en su condición de Jefa del Servicio de Urología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luís Valverde Vega, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cirugía programada al amparado, sea el 19 de enero de 2022, como se ha informado bajo juramento. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
 21-021933-0007-CO	2021025274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Myriam Farah Matarrita, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ginecología y Obstetricia; ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla; o a quienes ocupen dichos cargos,

2021025274 de
04/03/2022 15:09:06

			<p>que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cirugía programada para la amparada en ese nosocomio, el 26 de noviembre de 2021. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
21-021938-0007-CO	2021025275	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-021945-0007-CO	2021025276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021954-0007-CO	2021025277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la amparada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
 21-021958-0007-CO	2021025278	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a EDGAR CARRILLO ROJAS, en condición de Director General y a CARLOS MARIO SALAZAR QUIRÓS, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Carlos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que se realice el procedimiento quirúrgico a la

Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:06

			tutelada en la fecha indicada a esta Sala (11 de noviembre de 2021) esto siempre y cuando no lo contraíndique alguna otra causa médica y bajo la responsabilidad e indicaciones del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-021961-0007-CO	2021025279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021980-0007-CO	2021025280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021982-0007-CO	2021025281	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que al paciente se le atienda en la especialidad de Urología el 28 de enero de 2022, tal y como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021988-0007-CO	2021025282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021990-0007-CO	2021025283	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-021997-0007-CO	2021025284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-021999-0007-CO	2021025285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela Guillén Vega, por su orden director y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:06

			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.
21-022027-0007-CO	2021025286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022049-0007-CO	2021025287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022051-0007-CO	2021025288	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena lo siguiente: 1) A Viviana Boza Chacón y a Martín Chaves Suárez, por su orden, Directora General de Adaptación Social y Director del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente (Nombre001) sea ubicado en un centro penal en el que conviva únicamente junto a privados de libertad que tengan su misma condición jurídica. 2) A Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General de Adaptación Social o a quien ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva sobre el trámite de la ubicación del recurrente en una Unidad de Atención Integral que está pendiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022054-0007-CO	2021025289	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-022071-0007-CO	2021025290	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-022095-0007-CO	2021025291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-022099-0007-CO	2021025292	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
2021-08-20 15:09:06

21-022111-0007-CO	2021025293	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-022129-0007-CO	2021025294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022140-0007-CO	2021025295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022144-0007-CO	2021025296	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-022090 de las 09:50 horas del 1° de octubre de 2021.
21-022148-0007-CO	2021025297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-022169-0007-CO	2021025298	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.°202124514 de las 09:20 horas del 29 de octubre de 2021.
21-022170-0007-CO	2021025299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022178-0007-CO	2021025300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022181-0007-CO	2021025301	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 21-015695-0007-CO. Archívese este expediente.
21-022185-0007-CO	2021025302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-022188-0007-CO	2021025303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-022189-0007-CO	2021025304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando III de esta resolución.
21-022191-0007-CO	2021025305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022201-0007-CO	2021025306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022203-0007-CO	2021025307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022207-0007-CO	2021025308	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022208-0007-CO	2021025309	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021024028 de las 10:10 horas del 26 de octubre de 2021.
21-022220-0007-CO	2021025310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, por considerar que es preciso definir criterios de admisibilidad y luego aplicarlos a este caso para determinar si procede o no cursar el presente amparo. El magistrado Castillo Víquez pone notA
21-022224-0007-CO	2021025311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022225-0007-CO	2021025312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022228-0007-CO	2021025313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022231-0007-CO	2021025314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022232-0007-CO	2021025315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022236-0007-CO	2021025316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 15:09:06

21-022242-0007-CO	2021025317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-022243-0007-CO	2021025318	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-022246-0007-CO	2021025319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022251-0007-CO	2021025320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022259-0007-CO	2021025321	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-019641 de las 09:40 horas de 31 de agosto de 2021.
21-022263-0007-CO	2021025322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022268-0007-CO	2021025323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022273-0007-CO	2021025324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022280-0007-CO	2021025325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022290-0007-CO	2021025326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022291-0007-CO	2021025327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-022292-0007-CO	2021025328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022295-0007-CO	2021025329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022306-0007-CO	2021025330	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-022314-0007-CO	2021025331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-022316-0007-CO	2021025332	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-022321-0007-CO	2021025333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-022328-0007-CO	2021025334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022329-0007-CO	2021025335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-022331-0007-CO	2021025336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022332-0007-CO	2021025337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022342-0007-CO	2021025338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022346-0007-CO	2021025339	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-022358-0007-CO	2021025340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 21-022364-0007-CO	2021025341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-022366-0007-CO	2021025342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.

21-022370-0007-CO	2021025343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022378-0007-CO	2021025344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022379-0007-CO	2021025345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022381-0007-CO	2021025346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022386-0007-CO	2021025347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022393-0007-CO	2021025348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022401-0007-CO	2021025349	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-022409-0007-CO	2021025350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022417-0007-CO	2021025351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022418-0007-CO	2021025352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022424-0007-CO	2021025353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022435-0007-CO	2021025354	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-022445-0007-CO	2021025355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022454-0007-CO	2021025356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022456-0007-CO	2021025357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022457-0007-CO	2021025358	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-022467-0007-CO	2021025359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.

Presidente



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:06